

AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1751, octubre 6. Valladolid / 1751, diciembre 11. Villada

Diligencias practicadas para la consecución de Hidalguía de Luis Alfonso Mogrovejo, vecino de Villada, que no fueron aceptadas por el Concejo, por lo que quedó señalado en el Estado de Pechero.

39 fols. Encuadernación facticia. Traslado auténtico a petición del Concejo, ante Mateo de Llamas Flórez, en 20 de diciembre de 1751.

A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 3.

Código I.0.2.13.

Traslada provisión real y abundante documentación justificativa.

Año 1751
Copia de las diligencias de Villada
de Luis Alfonso Mogrovejo de Pechar.
Hechas con provisión Real por el
Provedor del Estado de Pechar con
embargo de las diligencias por ahora =



Para del pacho de oficio quatro mrs

DEL GOV. ERTO. AÑO DE
MDCCLXXII SEYECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y UNO.

M. J. ERTE

por la Gran^a a Dios Rey de
la Castilla a Leon a Aragón
a Navarra a Granada a To-
ledo a Valencia a Galicia señores
Vocaya y a Molina de la Corte Jus-
ticia Real y otros señores
yerrados a hombres buenos empad-
ronados y reparadores de la villa
de Villaca y demas a quien tocara
la execucion y cumplimiento de lo
que dixero en esta nuestra Carta
y Real Provision ochava menzion
Salud y Gracia: Sabeis que ante
los nuestros Alcaldes de los hijos del
go de la muestra Corte y Chancilleria
que reside en la Ciudad de Valladolid

[Handwritten flourish]

Representacion Capitan del throno
Señor
M. P. S. Bernardo de Leica
Huerca en nombre de Luis Alphonso
Mogrovejo vecino de la villa de villa
de la hila le vicario de D^{no} Joseph Alphon
so Mogrovejo, y D^{na} Maria Martinez
Garcia sumogera y adunados vecinos q^{ue}
fueron del Lugar de Salinas de
Matorra mico le vicario de D^{no}
Luis Alphonso Mogrovejo y de D^{na} Lu
cel de Gafal mogrovejo, y segun
mico del Capitan D^{no} Luis Alphon
so Mogrovejo, y D^{na} Maria Rodriguez
Lopez; Tacuero mico de D^{no} Luis
de Escobar y D^{na} Juana Vazquez de
Alcama, todos naturales y origi
narios que fueron de este Lugar de
Salinas: Dize que en parte es hijo
delego notario de Sangre de sus
Padres, Abuelos, y demas ascendientes

Por linea suca de Naron, Encua
tama opinion Representacion y cona
nua Posicion han sido y son
entodas las partes Quindas Villas
y lugares de San Juan Teino y senorio
donde han tenido Casa suca
Duenos y hacienda, Tars, y por lo
mismo y por lo mismo ha uenido
pasado a Juan D^{no} Cristobal
Alphonso Mogrovejo de amano
entras de parte de un parte
desde dicho lugar de Salinas a la
Villa de Cartapone califico en
ella su notoria nobleza y es de
despacho Real Provision de
mismo acuerdo en el año pa
sado de seisientos noventa
y ocho, en donde se manaba y

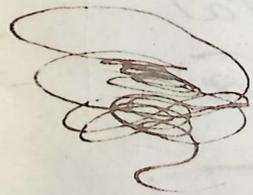
Que hijos remanentes en la posesion
cion a Juan Dalgo notario y
con el notario se que el dicho Luis
Alfonso m^o parte se paso a vivir
a la villa de Villada, y travese-
rado viviendo en ella como pobre
que ha sido yes, no vele ha señalado
Estado noble que le corresponde
Impedimento esa notoria noble-
za m^o menos ha podido ocurrir a
Calificar esta p^odra contada
Remedio, Inculca atencion H. U. H.
pido y suplico mande despachar
amparar su Real Provision de
dar estado conocido con ynsar.
Ellos autos acordados para suscri-
ta y testimonio extra Villado
Villada y su estado general de n^o

Señalen amparar el Estado
que le corresponde pues por escrito
tracen constar antes de dar fin
y no alas diligencias la Verdad
Remparar Extra villa pido co.
de Inmediata remparar po-
bre y solemnidad se que ofuse
Informacion conjuntion del
Procurador General extra villa
sele aude y despache p^odra - Lecca
In villa extra villa p^odra por
los dichos m^o Alcaldes de los hijos
dalgo, seio L^o de Villada
auto y Desi ynsar los autos acor-
dados y al tiempo de Verdad
haga constar tener Verdad
y Verdad, Despachese p^odra
por pobre, y para Inmediata
de ynsar conjuntion del

Consejo y Universidades de Nueva
España en Comandancia Comandante
y Fiscal el señor Don Antonio de
Cesma, del Consejo de Su Magestad
su Alcalde y Jefe de los de Nueva
España Chancillería Valladolid y oca-
bre seis de mill setecientos LXXV
y uno, a que Pontifico y primo y
el secretario de Cámara = Baca =
Le tienen los autos acordados
es como se sigue —————

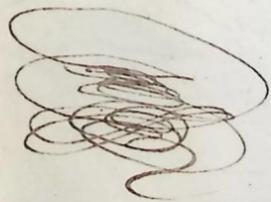
autos de la sala } Dese insertar el auto del Consejo
y de todos los instrumentos
conformes que para el Jejuicio
se presentaren al Consejo, el
ante quien pasare, se saque co-
pia de todos ellos y la manifieste al
Consejo insertando asimismo la
respuesta que diere para que la

ponga en su Archivo, y no le tra-
viendo en el del veniano de perso-
na de nuevo poder reballaren los
demas papeles poniendo al pie de
la respuesta original del Consejo fu-
erle como asimismo elos derechos.
que llene por esta y demas cosas
mismas que diere desta parte por
del quatro tanto, en las Reales
Valladolid y otras Reales y qua-
tras de mill setecientos LXXV
y quatro = Villigas = Lo humillam-
ente de las Ciudades Villas y Lugares
de los Reinos no bagan jejuis-
mentos a favor de algo de perso-
nas algunas sin que preceda la Jus-
tificación que se dispone por la ley
del señor Don Enrique, no en el
título once, del Libro Segundo,

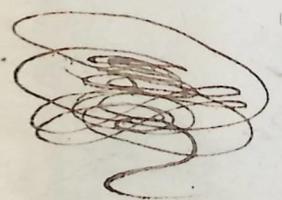


La Vecindad conyunta obligada
donde cada Cunta dentro de un mes
del fiscal de la Chancilleria de los que
hubieren hecho con apenamiento. y proce-
der contra ellos y de quales para cargo
de la Residencia que se tomara asi.
de los Capitulares que se hallaren en
dichos reuimientos como de los escrivanos
de los Ayuntamiento y de la Justifica-
cion y de los que se acordare de otros
reuimientos para que dicho proce-
dido siendo leydura y conforme a la
ley, no pida cosa alguna, y no se sien-
do pida se despache Provision con ym-
pugnacion de ella y se proceda conforme
al derecho y en caso de pugnacion por el re-
quiere testimonio de los Jueces de
re Inquisicion para que se decida con
la Carta de un procedimiento de la
real cedula asi en el Juicio de

Propiedad como en la Provision
paratodo ello vede el despacho de
resario Martin y Henaro treinta
y cinco de Mayo y tres de Junio de
Guayaquil conforme al expediente
que se acordado quedamos mandan-
do en esta nra Carta y real Pro-
vision para vos en la dicha Provision
y no, lo recibamos por su parte
qual mandamos que luego
que con ella seais requerido por
parte de dicho Luis Alfonso Mo-
yano de Juntas en buesano-
Consejo de Ayuntamiento requiera
y como lo recibamos luego y con-
tra de las Juntas y estando lo
comparando con la misma parte de
los Jueces del estado general



por ante un mustero veniano
que allo se presentase, y desee: ve
ais los autos suso ynterados y los
quandos Cumplidos y executados en
todo y por todo segun y como por
ellos se es prevenido, y manda, y en
su Execucion y Cumplimiento
vengo fecho otorgando fechos en esta
dha villa de Villaca el dho Luis
Alphonso Mogrovejo letrado y tra
duzido el estado conocido q
le correspondiere a S. M. de las
Pechas, conforme a los Instru-
mentos de Filiacion y posesion
que ante dios, por el referido se
presentaron y estando el dicho
su Padre y Abuelo puestos en los
Papeles por pecheros no paselo



adante otro estado del que por
ellos hubieren tenido para adon-
cienos Ducados, y para guerras,
y en su corte mandamos a los es-
cribanos de las dhas villas y
Lugares de los mrs de vino y vino-
donde el uso dho en Padre
y Abuelo, hubieren tenido vejin
dades que en vista a los Pado-
nes tendien testimonio con toda
claridad y certificacion. El estado
que por ellos hubieren tenido de ba-
jo el armamento para los quales se
vean por los dhas musteros
y Consejo para efecto de ante dho
estado Informacion para ello
siendo necesario en su calidad y

✓ Ovígen y todo lo que deduciere de
través sele deponer testamento Jun-
tamente con esta, nra Carta sea
qual sea de las dadas de treinta
días, y dentro de los sesenta presen-
tada en la Sala con todas sus dili-
gencias para a Ninguina Du-
dad de quier no, y otro termino con-
dado desde esta fecha, y no lo trajere
quiere revocada, y en fecho al-
guno: Lo mismo mandamos, que
encaso se que reconozca por sí del
dho alcaide Luis Alonso Mogrovejo,
no le pongais en las listas, y a no ser
por tal ni pades comunicarle opus
por dho estado hasta tanto que por
los dhos nuevos Alcaldes, y los
hijos dalgos se apruebe el reconocimiento.

quele herederos y se mandare
por la muestra Real Provision, y
un mismo acuerdo que en vista
de ella, y sus ynsstrumentos, sele
despachare; Lo mismo mandamos
a don la Justicia honoraria,
alcaide de Villa de Villada, no-
ueve, ni permittais, sellen de
cho algunos alcaide Luis Alphon-
so Mogrovejo, por las diligencias
que se executaren, con esta nra
Carta, por estar mandado por
los dhos Alcaldes, y los hijos
Dalgos, que por agora sele des-
pache por parte, y para enade-
lante, con su consejo de dho con-
sejo, y vecinos, lo que fuere, y in-
formacion que es o no pobre y

Solemnidad, y q' sus vnos mu-
bles y vnos no dalen m' exceder
den etas mill maravedis, arriba
y para mas Justificacion adrapo-
vna mandamos, q' el dho. dho. dho.
ga y presente Personal^{de} unces-
tado En la dha. nueva Corte y
Chancilleria, y nos y oas lo cumplid
así sin haver cosa en contrario, pe-
na de la multa m' y de un mill
maravedis para la Camara sola
qual mandamos a qualquier nuevo
escriuano q' lo notifique y dello de-
tee = Dada en Valladolid a los 20
de Octubre de mill e sesenta e un
quenta y no = D^{no} Fran^{co} Sanchez
Salvador = D^{no} Juan Javier Cubero =
D^{no} Antonio de Sesma = D^{no} Jo

septo Jaca Villanman Secretario
de Camara y mayor de los hueros
dalgo de Castilla de la Audien-
cia y Chancilleria del Reyno
senor la dha. dha. dha. dha.
mandado, con aciendo esus Al-
caldes, Incho ofas para secreta-
rio Vellegas = Poel Secretario
Vellegas convida Incho fo-
las convida = Chanciller^{de} Joseph
del dha. dha. dha. dha.
da D^{no} Joseph de dha. dha. dha.
Esta dha. dha. dha. dha.
y sea en los dhas. dhas. dhas.
de mill e sesenta e un
y un año: Sol. Inprescripto
de un numero y Ayuntamiento
haviendo sido requerido con la real

De to/
Reg.

17
Provisión antecedente por parte de
Luis Alfonso Mogroveso Coronado
Alcaide de la villa precedido el traslado de
atención y contestación correspondiente
la hize saber ley y notifique acerb.
Lorenzo de Santholome Morales
Corchado, Arrogado ellos reales
Consejos Alcaide mayor de ella, para
formar Junta de el Ayuntamiento
y Diputados que componen consejo
segun estado y costumbre en esta
Villa de. Vista y enmendada
por el mismo. Dijo la obediencia y obediencia
z. con todo respeto y veneración
y en su cumplimiento mandó que
Juan de valle Ministro Pontano
haga convocatoria a los señores
Justicia Regidores y Dipu-
tados de la villa de Guadalupe

de las Casas consistoriales y su sala
Capitular donde lo talen y practica
ca para el día talen y no se lleve
veniente para que allí Junta y
en su Consejo se haga saber de real
Provisión y cumplam como que por ella
se previene y para que asilo se cum-
te de lo Pontano se haga saber y
notifique esta por evidencia que firmo
en un día de quito fee y firme = Lirio de
Santholome Morales Corchado =
Ante mí. Matheo Callama B.
Ayer _____
Entra en el mismo día mes
y año yo el escribano notifique lo
prevenido en la diligencia antes
de que se practique la Convoca-
ción que en ella se manda a Juan

En



del Valle Ministros Ponce de
Villa ensu persona quise esta
prompto acumplicar esta respuesta
dofee = Amas =

para al } En la Villa de Villavieja
consejo } Indias de el mes de Octubre de mill
Seiscientos y Treinta y cinco años
Citando en las Casas de Ayuntamiento
y en Sala Capitular Juntos es
segun lo contenen y practica y
costumbre ensu consejo los señores
Dⁿ Bartholome Morales Con-
chado Alcaide mayor de Fran. Ber-
nardo de Guano y Poncecañero Al-
calde honorario por el estado noble
Dⁿ Vicente Perez de Arcego Mañ
reco. por el mismo estado, Fran. Consejo
Dara, y Diego Estaneco Dara Pro-
curadores Syndicos Generales Justicia

y Provisores de la Villa de
Honores de Escalada Manuel Chico
Caxon Diputado y Provisores de la
Guadalupe de Villavieja de Fran. Dⁿ
de la Guadalupe de Santa Maria Dⁿ
Fernando Fernandez de Heredia
de la de Araya Gonzalo de Araya
y Antonio Heredia de la de Pede
con Fran. de Moratinos y Puga
de la Guadalupe de Naveana Fran. Ca-
vallero Canon y Fran. Consejo ex-
po de la Guadalupe de Villavieja todos
Diputados y Provisores de las seis
Franciscanas y no concurren en
la Guadalupe de las Puercas ninguno
de sus Provisores por estar ambos
ausentes; Asi Juntos ensu con-
sejo quise componer segun la
practica y costumbre en la Villa



Los Poderes que asustaron y
all escardano ynsolidum le citan
dado y otorgado respectivamente com-
fervando como Confesiones veritas
maior mas exorta y amparando
y presentando como dixeron presentada
ban causion en forma de los puntos
ausentes y leos amam ympedi-
on equo beneficio y otifice. Lo
deserviano precedido recado de
atencion y conserua deuidos de ma
y linencia abus mado y otros Di-
putados, les hinc sauer ley y no-
tafique la real Provision quida
aceptun yro gamada apedimen-
to de Luis Felipe de Nozgo
vijo vobre quise lide estado cono-
zido abixo de algo opechero.
que desta y enmendada por sus mado

Proxeron la obediencia y obediencia
con el respectos y veneracion deuidos y
ensu Cumplim^{to} de Inocencio 3^o m^o
y voluntad para proceder con el deuidos
arreglo segun lo que previene dha
real Provision y autos acordados que
ynduce y para Calificar la calidad y
origen de los autos acordados
por ser combeniente y mudo por su
getos y mformantes de estado general
segun hasta aqui se ha hecho por no-
haber presentada en contrario alas d^{as}
Uas y Lugares quida real Provision
Quia y otras quise combenient
dha y mforme con los ynsuamien-
tos y justificacion necesaria para
con el maior agunto de mlarle el conser-
pandente estado; y para edecuar
dha Justificacion y mforme de d^{as}



en el mismo acuerdo dho señores y
Diputados por su y nombre de lo
comun nombraron por tales y mfor
manes a los expresados fran Cones
Daca Procurador Manuel Chico Ze
ron y Fran a Moratinos y Puga
Diputados quienes precedida acepta
cion pasen a ejecutar dho ynfirme
contada y ntegridad sin pasion dolo
ni engaño, y hecho lo pongan y pre
senten en este Consejo para en su
ta cumplia con lo que se horderra
por dha real provision y para los efectos
combenientes de dha causa en el mo
uimiento de dho Luis Alfonso
Mozzous para que este acuerdo
apin y efecto, se que sea como le com
denga para que se practique con la
mayor prontitud. Lo referend

Infamantes nombrados como
presencia o que Sansido, y en su
taaron de mpleo reales y promuevan cum
plia con la ejecución lo que se encarga
sin pasion fraude ni dolo, lo referend
non y firmaron. dho señores y Dipu
tados que supieron se que yo el secretario
ante y firme = Luis de S. Bartolome mo
nades Conchado = Fran^{co} Bernardo de Gu
ros = Juan Carrasco Victoria = Berenice Rey
de Ruzga = Manuel Cones = Fran^{co}
Cones = Daza = Diego Ramos Daza = Anon
Escalada = Fran^{co} Daza = Antonio Hean
ro = Fran^{co} Moratinos y Puga = Conalo
ala Regg = Manuel Chico Zeron = Fran^{co} Voz
Crespo = Fernando Fernandez de Herrera =
Francisco Matheo Cellamas firme
on
Andraun a los de Noviembre año de 1707
Daza = no ha causa y notifi
que la dize a Luis Alfonso Mozou
uso. vij. de la empresa. firme = Llamas

Don yrelaportee auiofauca etia expre
da hū notoria dha Real Provision auio.
Manud. Martini Alcaide horomaria
de Sugar quien entiendo ello quepro
ella repulsiene. Dijo sumo quisimpen
sorio de la Jurisdiccion horomaria
que sumo de veru y respecto elpn
co vnicamente para la Saca y vista
de algunos y nstrumentos y impo
manse de la Caldad y estado quele conue
ponde acada Luis Alfonso Mogrovejo
fo lo mencionado Procurador y informan
tes con ello quele es conueniente
haziendo el Impre y sacando los yns
trumentos q conuengan fca a Bap
tista y testamentos que all caso con
duran procediendo como sea correspon
diente con ynotar que en lo que se
contempla asumo por prisa suariben

da y lo demas que sea necesario lo
decurara, enquanto sus facultades
des den asi, fo expreso y firmo
dho señor segun sullo doctee y fmes
Manud Martini - Antom Juan
Martini Bela
Dilig.^a luego ymediatamente enobsequian
da de lo puenido en dha Real Pro
vision emenxiada Procurador y inform
manes hauido recombenido allegad
do Luis a Mogrovejo auiofauca etia
librada dha real Provision, manifestae y ha
ga conuar los ynsstrumentos que
taene que deen para su reconoam.
y cumplida de ellos. Confecto expreso
tener duenas fca a Baptista q
se hallan en los libros de la Legria dha.
para lo que prontamente pasaron ala
Casa Puorato de Benito y dho.

Vacado a atención del P. Fr. Antonio
a Villanueva Cura de la Parroquia de
Sta. Teresa y permitiendo su entrada
se dio noticia al que casi concuerda y he-
cho cargo. Dho. Padre Comprehensor y
Escrivano de su Mage. Dijo que por lo
que así se pedia tocar desde luego por el
presente un libro de quantilla forrado en
pergamino y munido en un año pasado
de mill seiscientos y tres y concluido con
visita de mill seiscientos y ochenta
y nueve años que se halla firmada
de D. Antonio Pacheco como visitador
general de la Ciudad y obispado de Leon
y contiene en el feo a Baparrados^{casados}
y el año el que se concuerda y al folio ochenta
y nueve primera partida se venia lo
por dho. Luis no grupo la referida par-
tida que sacada ala letra es la sig. De

Partida }
de Luis }

Engels y Abud requarento y
Luis Baparrado a Joseph hijo de D.
Luis y Escobea y de Maria de
Zorita fueron sus Padres el Sr.
Alonso Martinez Cura de Bejilla
y Maria Martinez su Abuela del-
mismo donde por Avogado; a su vez
Padre de Benito requarento fr. An-
tonio de la Carreza all margen de la
partida en dho. Libro a y una nota
que sacada ala letra es la sig. De

Nota }
Luis }
Luis y don'te que así esta acordado
fr. Diego de Estrean-Comunera
con la Original de dho. Libro que se
reconoce por los mencionados y no com-
templaron en ello particularidad que
pueda notarse no obstante dho. he-
quiboco



Lasimiero al folio Ciento y
Linguenta y uno: deho libro son
lo otra partida que sacada ala let
ura es de el orden siguiente —

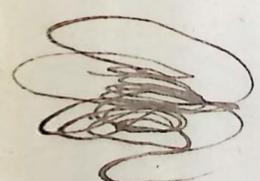
Parada }
Jorge }
Ciento y setenta y cinco. Bapante y
pue lo santos dho, a Jorge huade
Dn Luis a Mogrocho y de el Juan
a Graxal es de el dho muger fue
non sacados Dn Dionisio a Graxal vez
a Castaopone, y Maria a Honda
verna este lugar fueron restaron
Manuel a Vellego y Antonio Mañ
ro este lugar, dile por Hogarom
dña señora yasan Dionisio y p.
ser vendad lo pame endho dia mes ya.
vendo Vicario a cura de la Logria
Parochial de San Pedro a Sairnes
Gay Ambrosio a Parante —

Las dos muneseratas fees a Bap
tismo quedan en el muneseratas libros
que ve el dho pacho Padre cura
a quien se boluo a entregar aq mure
mas y para que asi conste y lo
efectuado que aya lugar lo ponga por
diligencia y emita dho y el venia
no aho libro y estado ello se fue
y pame y dho Procurador y Impo
rmanes dho dia mes y año dho
Juanz. Conde Dara-san Anas
nio a Villanueva = Franz a Mora
rinos y Puga = Manuel Chico Lerona
Anasmi Juan Martiner Vela
De qual libro pondra credito la
certificacion que antecede a las
dos partidas a fees de Bapante
y lo pame dho dia = fr. Anasmi a
Villanueva —

De qual
libro —

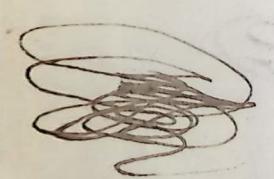
Dado en Enchavilla el día meyo año encum-
plimiento de la obligación en que se ha-
llan constituidos dho Procurador real
comun de la villa de Yrujo y sus Infanzones
que manifestaron al dho Luis de Mogro
vejo que respecto las fees de ratificación
haga constar los demas Instrumentos
requeridos que aprouenrase para la ca-
lificación en su Estado y en el dho pre-
sente el dho señor Alcalde Man.
Martinez reconbiendo asimismo se
aduen presenten los papeles repa-
ramientos recontribuciones y reseruidos
reales q se hubieren hecho en dho
Termin en esta villa para ellos ca-
sar copia de sus terminos de lo q fuese
conducente al caso para venir enco-
nocim. de lo distamto de Bugarr
de este estado de Bijo de lo q al dho

reinal y bien acordado dho señor Al-
calde respondió q en esta dho Lugar
no ay particularidad de papeles ni me-
nos de achos de papeles ni repara-
mientos recontribuciones de Archibam-
pus los que se han en cada un año se
entregan alor sugros de sus cargo-
enta el recibo de mis reales y en su se-
quencia con ellos sin que se iban para
otra cosa, mas que para quando se les-
toma su Cuenta, con que despues se tra-
gan memoria ni recogan por lo qual se
suspende el que se procediese a benignar
alguna en suposición de lo referido por dho
señor Alcalde que prima en esta dho
genia con los ya contenidos de que
se todo ello y el conuano de fee y su
me = Manuel Martinez = Juan Conejo
Dara = Juan de Moratino y Luga =
Manuel Chico Teron = Anacron = Ju-



an Máximo Pla — — —
Cuerpo de la Real Audiencia de Sevilla
y años los referidos Procurador y Informantes
acompañados con el hermano
D. S. M. en su posesión de lo que se con-
tiene en la Real Cédula que antecede
en punto de que en esta villa de muchos
años a esta parte no ha habido el dis-
tinto de oficio de los en estado no-
ble y general ni menor Archivos de
Papeles Repartimientos ni otros ins-
trumentos ordinarios por donde se
manifestase la calidad y posición de
quese lea en el noble cuya falta hera
bastante perniciosa, no teniendo en
quanto a esto por lo tocante a esta
villa otro recurso para el fin de dar
razón de lo que compete a la obediencia
de los Informantes en esta Real
Audiencia de Sevilla de lo sus

de Mogrovejo preguntaron a algu-
nas personas que tubiesen hechas ve-
zinas de Sevilla y dándoles noticia lo
que podían con algunos fundamentos
darla en orden, a lo que fueron dirigidos
de costumbre. De pasaron a haberse con
el señor Benito Berro Alcalde hon-
rrado de Sevilla en hechas de sesenta
años; con Matheo Juárrada de sesenta
y nueve, y Manuel Juárrada mayor de
Languenta y nueve, que expresaron
ser y vecinos de Sevilla y habiendo muy
proximos de dar un Informe
en punto de lo que lee esta cédula de
conocimiento que los tales Juárrada lo mismo
que el uno manifestado hallarse referida
los otros que se reducen a conocer a lo
proprio que el señor Manuel Máx
Alcalde respondió al requerimiento que se



lehiro asegurando que en esta villa no-
ay Archivos de Papeles, ni reparacion
entran ningun genero de Contribucion
pues los que se forman en ellos no quedan
Copia y entregan a quienes les encargar
por una causa y no quedan en cuenta, dada
la Cuenta no hacen aprecio alguno de
seguridad para el dero asegurando
que D. Diego Alonso Mogrovejo y D.
Luis Alonso Mogrovejo Padre el pri-
mero y Abuelo el segundo de D. Luis
Alonso que presentase el estado noble
los citados en esta Diligencia concurran
verinos en esta Lugar y siempre les
tribucion por este estado noble, no obs-
tante de que por el poco numero de
una y otra se distingua el noble
sea mas de un en esta dho Lugar
traviesales venidos asi a los dhos Padres

Abuelo del Pretendiente como abuelo
ascendientes Pradales nobles sin cosa
encontrada y en prueba de ello en la
villa de Castaopone actualm. de Challar
En Christobal Mogrovejo venido en
ella gozando el mismo estado de noble-
quen es primo carnal de D. Luis present
diente y que lo que manifestaban en esta
Diligencia herapublico y notorio y mu-
cho de los dho Lugar y sus
Terceras, estado lo que se me ha
presentaron ante el veniano lo pusiese por
Diligencia en la que firmaron D. D. Pro-
curador general y Informantes que
pueden verse de D. D. en esta
procuracion de D. D. alguna que pudie-
ra oponerse hasta el siguiente dia
no obstante de que el referido Luis
para mas Claridad se ha de constar
sea tal noble como y sus present

por medio de D^{no} Dionisio Alphonso
de Mogrovejo Presuero Cura y as-
tutor de diversos ynsstrumentos y pro-
uisiones de la Sala a Hijo Dalgo de
quien se Certificase y oiese testamo-
no reconocim^{to} por los expresados
Informantes y suplico practicar
hoy a hora proximo mañana y deca-
do ello yo el escrivano don Fr^{co} = Fran^{co}
Conejo Dara = Fran^{co} de Moratino
y Reg^{te} = Manuel Chis Conon = Anso-
ni Juan Martinez Sola — —

^{on} ~~Escrivano~~ Encomisionado a los que es conser-
vante del cargo que es esta confiado a los
dhos Procurador General y Informantes
nombraos por el Consejo Justitia y de
Asientos de la villa de Villaca median-
te la Real Provision expedida por los Se-
ñores Presidentes y Alcaldes de la Sala
a Hijo Dalgo y en supension de la

Comision de Papas de Saca en
la Diligencia que antecede y se prepara
para en este dia diez y nueve de
Noviembre haviendo visto mi por
menor las Provisiones testamentos y
otras Diligencias que se hallan adun-
tas y estando acordado a presentia de los
referidos el dho Luis de Mogrovejo pro-
dio se Certificase de lo que venia para
en prueba de su derecho y apelo reservado
que a Hijo Dalgo se le debe comunicar
En su consecuencia Lo el Infante
escrivano don mag^o verino de Villaca
Lentisco y oiese, que los ynsstrumentos
requiere ha hecho Comision por el de
Jaida D^{no} Dionisio Mogrovejo Heredero
de D^{no} Christoval de Mogrovejo verino
de las espaldas a instancia del dho-
Luis de Mogrovejo que pidiendo el



Estado noble en la villa de Villavieja
y quien se asentó en el primer capítulo
del don Juan de Ovando y de sus
cabales se reducen a una real provisión
hoy día de dar estado conocido en
peña por los señores Alcaldes de Hijo de al
go que fueron de la villa de Villavieja en
Nove de días de mes de Enero del
año pasado de mill e seiscentos e noventa
e ocho años a pedimento de don Christóbal
Alfonso Mogrovejo Escobar y de
la villa de Castaño en que hizo pre-
sencia sea visto lo siguiente de don Luis Al-
fonso Mogrovejo y Escobar, y de don
Luis de Guasco y Montenegro su
muger; meto lo siguiente del Capitán
don Luis Alfonso Mogrovejo vecinos
que fueron del lugar de Bailines
en su villa de Matagorda

Cuando provisión era referendada de
don Martín González de Jela secretario
de cámara del Rey nro Señor por el se-
cretario don Juan Nuñez de Prado que lo
hizo de la villa de Hijo de al go, con la que
se entregó a Pedro Mañá Franco Alcal-
de que fue en la villa de Castaño por el
testimonio de Luis Guisón secretario de
numero y Huera de que fue de la villa
y ha venido a obedecer y con acuerdo de sesión
nombrado por Informantes a Alonso de
Santiago y Mañá fernandez y con acorda-
do en su ejecución y de las diligencias en que
se constatare se pasaron con asistencia de
Pedro González de Jeneras secretario de
Rey nro Señor y de numero de la villa
de Matagorda y de la villa de Matagorda
de Bailines y en el presente se ha de dar
provisión de sentencias y de testimonio
por el qual consta que en un libro

que se halla grande empangarrado
Compuesto a Papel Común que esta
ba en el Archivo que Encomendado
Consejo dho lugar y donde se pon
man los nombramientos oficiales cu
entas y sueldos dho Consejo que se
Componia de Trenta y tres personas
y se principiaron a escribir en el año pasado
de Mill e sesenta y tres y sus otros
nombramientos que se hizo para el año
de sesenta y tres y treinta y siete de
cuarenta diez hauesse nombrado por
Alcalde dho lugar por el estado de
hijo dalgo adn Luis Alfonso de Mogro
ves y Escobar quin no dho oficio
y se mandado tal Alcalde de es
tado a hijo dalgo Juan el pto don
de se halla dho Acuerdo; Lo qual
entonces dho testimonio resulto
por otra y nombram^{to} que se hizo en los de
once y quatro de mes de Junio de mill

Sesenta y tres y treinta y siete de
calde por el estado noble Juan de Escu
dero, y Gerónimo Gallego por el de Hom
bres buenos; Fran^{co} de Torres por dho estado
noble Procurador General nombraron por
oficiales para dho año a Sesenta y
treinta y siete, y de cuarenta diez
y lo que dice Correspondencia adn Luis de
Alonso de Mogrovejo y por el dho Hom
bres buenos por Alcalde a Pablo de
Díaz y por Procurador dho estado
General a Fran^{co} Antonio Cubo nom
bram^{to} parese le aprouò el Ayuntamiento
de la villa de Malaga; Consequientemente
en los de treinta y siete de Junio dho año de ses
enta y treinta y siete parese q estando
en Consejo publico en Luis Alfonso de Mo
groves y Escobar nombraron por teniente
por el estado dho hijo dalgo a Juan
Escudero y lo mismo hizo el dho estado.

General Respetable; En el mismo dia
se nombro fieles por ambos Estados dho
Dn Luis nombro por el de hijos dalgos a
Juan de Torres y Pablo a Dios nombro
a Juan Alonso en su Estado; Tenen
do a Noviembre de cho año a treinta
y nueve los dho Dn Luis Alfonso a Mo-
goros y Escobar, y Pablo a Dios Al-
calde el primero del estado noble y el
otro por el general nombraron fieles en
dho Lugar, y por otro acuerdo consi-
g. hecho por dho Lugar en los quattos de
Diciembre de cho año a cincuenta
y una y nueve estando en consejo
publico llamaron parte a sus vecinos ex-
pialmente a Dn Luis Alfonso a Mo-
goros y Escobar Alcalde ordinario en
dho Lugar por el estado a hijos dal-
gos y Pablo a Dios en companias

por el estado general y los demas ve-
nidos acordaron se diesen quin-
tas porcion a tenedades y quise re-
partiesen entre los Venidos con regula-
cion de lo que cada uno haia apagar
al Lugar por hallarse pobre; Tenidos
los acuerdos y nombramientos citados
parece fuere el dho Dn Luis en primer
Lugar como se reconoce por el Compul-
sado de cho testimonio; y tambien en
numero a tener a cincuenta y qua-
renta quando en consejo Publico los
Venidos de cho Lugar abon a fam-
para tambien se acordaron de parte asis-
to el dho Dn Luis Alfonso a Mo-
goros y Escobar como tal Alcalde
ordinario por el estado a hijos dal-
gos en companias y llamaron parte a ve-
nidos acordaron sobre el modo de castigar

hacia el Sr. Juan de Vera y a guisa
Año; Asimismo consta por otros
nombres que se hizo por el conde
en los meses de Junio y Julio de este año
de Sesenta y quatro concurrencia de
Sr. Luis Alfonso Mogrovejo y Escobar como
Alcalde de este dago y Pablo de Dios
su compañero por el estado general y
nombraon por Coletores para la cobranza
de Bullas de quatro Venos para
dho año; Asimismo consta y parece
de otro testimonio de Cademas de los
acuerdos hechos en el referido ^{libro} y en los
meses de Junio y Julio de este año de
Sesenta y quatro estando en
Consejo publico y a rraon parte de
sus Venos de este Lugar de Salinas
que concurrían a lo que se llama
segun y como lo tienen de Costumbre

El referido Sr. Luis de Mogrovejo H.C.
hondaró por el estado de Bifos de dago
a presencia de su Compañero y otros ve
unos manifestos y dho que sin perdonar
de su Nobleza ni perdonar a los otros
hijos de dago que traxo de rraon de llama
de otros y esto sin perdonar de la ex
cusa de que los otros nombres hijos
de dago sacaron y que llama de Defa
zion Expresso traxo y rraon de rraon tam
bien hizo de dago y firmaron de sus nom
bres; Asimismo se sabe presente por
dho testimonio como en otro libro mas
antiguo constava que en este dho lugar
se nombrauan de Alcaldes y rraon
lanore cada uno de su estado y rraon
forma de rraon de su empleo; Asimismo
se denota de otro testimonio que
por los Padrones y reparamientos que
se hicieron en el año de mil y sesenta

tos y sesenta y uno; del Servicio
real Servicio a Milicias Pecho de
Marzo y Uiranga En ninguno de ellos
hallo ni estaba reparado, D^{no} Luis Al-
fonso Mogrovejo y Escobar hallan
solo en el reparamientos del dicho de
quatro por Tinos, y lo mismo parece
revisado en los quise Servicio en el de
mill Seiscientos y setenta y seis has-
ta el ochenta y nueve no se
hallo estar reparado el dho D^{no} Luis
ni ninguno de sus Hermanos ni hijos
aunque Gorason y Gorazan dunes Van-
ses ni tampoco revisado reparado
D^{no} Luis ni ad^{no} Christobal Alphonso
y Mogrovejo ni hijo ni otros alguno
ellos q^{da} tema ni asus Haciendas ni las
que Gorason en este dho Lugar y sus
vecinos los Hermanos de dho D^{no}

Luis como lo Otorgan puestas los Terrenos
forasteros, del Estado general que
en ellos tienen y heredades, esto en
los reparamientos del Servicio simi-
litas En las Casas y moros Servicio de
al que pagaban los vecinos forasteros
y pecho a Marzo y en los q^{da} ser reco-
nocieron y conito haues en los años de
seiscientos y ochenta y uno, ochenta
y tres, noventa y cinco, noventa y seis
noventa y siete, y en el de noventa y o-
cho En que consta la fecha de dicho tes-
tamento hallando solo haues repar-
tido al dho D^{no} Luis en los Padrones
de Alcaualas Cientos y Puentes q^{da}
se sirven en dichos años, todo lo ex-
presado mas por menor Verifica y pa-
rece del nombrado Testimonio con
fecha de primero de Marzo de mill
Seiscientos y noventa y ocho En esta

el dho lugar de Salinas de Maiorica
quese halla firmado y autorizado y
firmado de dho Pedro Comares e J^{es}
uarias; Las mismas se mandaron
otras diversas diligencias al proprio
fin en vista de las quales y de lo man-
dado por la dha Real Provision se dan
estado conocido al Consejo Justicia y
Verinos de la dha de Castayon de Juntos
segun y como lo reman de Contumbr
y aconsejados a dho Consejo de Juntos
percurado de el Patrimonio Real, ad
dho D^o Christoval de Mogrovejo y
Escobar le rematavan el dho de dho
Dalgo y quese le asentase por dha y pise
la Posesion con que primero acudiese ala
Sala de hijos Dalgo con todas las dili-
gencias practicadas en el asumpto
y tramendolo hecho asi con vista de
do se dio la segunda Provision a favor

de dho D^o Christoval para que usando
de mismo acuerdo con dho D^o Christoval
Alfonso Mogrovejo el dho Consejo de Jus-
ticia y Verinos de el estado general de
la referida de Castayon, y confesando
de ser llamado para le pusieren y asen-
taren en la lista y nombramiento correspon-
diente al reconocimiento que hubieron
de dho Dalgo y le cobrasen y cobrasen
en los encuentros y le restituyesen
con qualesquiera prendas o maravedis
que hubieran sacado y todo velosé
con por testimonio para en guarda de
su dho como asi se hizo y como por dho
Consejo y verinos de Castayon medi-
ante la dha Real Provision por tes-
timonio de Luis Guison conuano
que fue del numero y juntamente
de la dha de Castayon de Juntos.

done de Junio del año pasado remitido
veintidós y noventa y ocho; Asimismo
mo Centésimo como continuación de las
Provisiones y demas que va referido
nada se halla otra librea por otra
Cala de Hijo delgo en favor de ex-
presado Dⁿ Christóbal de Mogro
vejo como hijo de Dⁿ Christóbal de Mo-
groño y Escobar y contenidas en las
Reales Provisiones dadas de los estados
y de un mismo acuerdo hallándose mozo
coloso y Juanfano en la de Casto-
pone se quedó que ella es un cristó-
bal por lo tanto y incluido en la que
sea que se celebra en la villa la que
es copida en Valladolid en los veinte
y ocho de febrero de mill e setecientos
y noventa y tres y en ella se contiene
ala letra el auto del tenor sig^{te}

Auto: Por esta no haligan de la que ella
Despachese Provision para que la Jus-
ticia no incluya de esta parte en la
quinta y se vuelva libremente y sin costas
alguna, y se guarden las preeminencias que
le corresponden a Hijo delgo como ha sido
agido y pondo que se verifique con esta Gas-
pan Martín Manuel Zambrano e-
fray Collanar y Baraholome Men-
der se les condena a cada uno en sus
Ducados de Bellon mancomunados pa-
rasupaga e Aplicados lo dicho para la
parte por razón de fortis de reparar
providos de la Sala y los veinte y tres
venientes para la Cámara de sus Mage-
y dadas a Justicia por medio
y todo lo remitan apoderados de su mano
maior dentro de ocho dias con apor-
tamiento de persona de su Corte en

Relaciones Pallasco y Seneca
ycho semill setecientos y treinta
y tres = Campuzano = Tenfucara de
dho auto de la Sala y con su muer
zion sobre la dha real Provision que
se hizo para su Contenido y en su
consequencia se cumplio con su conde
nido y dio testimonio en numero de
Febrero dho año semill setecientos
y treinta y tres = Como todo lo referido
mas por menor averiguada y recononida
de las ya precitadas reales Provisiones
y testimonios se queva hecho munion
ya queme temeroso y en fe dello y para
los efectos que aya lugar y comben
ga primo la mes entoe y devuelto los
dhos y nstrumentos de mencionados
Dn Domingo quin lo escribio para
lo que da hecho presente ya quados.

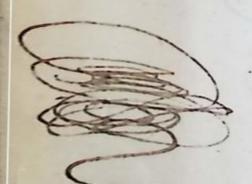
Procurador General y Informantes lo
establecieron para dar esta Testificaj
esta dho día diez y nueve de Noviembre
semill setecientos y treinta y tres =
Juan Martínez Vera _____

^{on}
^{en}
^{un}
^{libro} } En dho lugar de Salinas dho día mes
y año antes expresado apedimento
se referido Luis a Mogroves y para
efecto a hacer constar de la fe de su
Bautismo el dho Dn Domingo cura
de las Parochiales de Casta-
porre por dho dho Luis teniendo
ala vista supotencia de su manifes-
to dho Procurador y Informan-
tes un libro empargamado y foliado
que contiene tres partes separadas
la una de asuntos de las Parochias
de Bautizados que en la Paro-
chial es anualmente se da de

Castaopone veiene otra parte de
sus reparedos y velados, y la otra de
parcidas a Diferencia en otra Cole
cia, y el numero que principia en el
año pasado semill suscunctor y se
sona y los hallamos en Cura el Lic.^{do}
Dⁿ Blas Guerra y feneu en el año de
veintiocho y veinteydos con visua
hecha por el Mostauro señor
Dⁿ Martin a Talamanca que era un
gloria aya obispo que fue en la su
dad de Leon y en obispado del folio
Lenguanta y uno buelta veintiocho una
partida a Fee a Bapahado la
que veconzida por un el ynfraescrip
to veconzido es un Mag^o apusentio
ellos ya conatenidos la ponga ala letra
y enatenen el sig^o

Luis En Veintiocho a Julio Año

semill veintiocho y quatro, Lo el
Lic^{do} Santos Martines cura de
la Parochial de santamaria en Sta.
de Castaopone Bapahado y pue los
Santos Dios aun más que se llamo
Luis tuvo veintiocho a Dⁿ Joseph
a Escobas y a maria martines en
Padre veconzido en Sta. fueron sus Pa
dres Dⁿ Luis a Escobas veconzido a
Cabriles y Dⁿ Leand a Escobas y D^{na}
Sta. fueron veconzidos Lucas Man
tanes Alcalde honoimario en esta villa
y el Licenciado Juan de santiaago
veconzido de ella, y por donde lo prime
en veintiocho a Agosto de este año
Santos Martines = Ha letra con
cuenda con la que se halla en otro libro
aqueme veconzido Luis como los de
mas. Instrumentos requiero el



escrivano llevo hecho mención con en-
tregue y Recibo el nombrado D. Juan
de por quien fueron escrividos segun
alpie esta Certificación pondra sure-
zelo y para que así conste y el dho.
escrivano lo Certifico ovise y primo pre-
sentes los conatenedores Procurador y Im-
formantes en este dho día mes y año
referido al primisio de diligencia =

Juan Martinez Pila _____

Rey } Leí las Reales Provisiones y
demas diligencias que se han en esta
de y el libro que se ha hecho mención
y se escrivio por mí y lo primo día
expresado antezedentemente =

Dionisio Alphonso Moquecho Es-
coban _____

esta vez } Asimismo Certifico que el venia
expresado } no asu mas y quedo despues a la orden
entregado el libro que se ha

mención en la Real Provisión puesta
y que se antecede el dho. sus pre-
tendentes manifestado alos expresados
Procurador y Informantes le ha cono-
beniente y su derecho compareció el que
se Certificase en la Partida, y para
do, y Velaron asus, para que se
trataua. En dho libro y segunda parte
del dho fin se bolvio a poner presen-
te y lo reconoció, y al folio Ciento y quita
representa ay una Partida que con-
cluye ala buelta del y su conatenedores
cada ala letra es. del dho. sig. =

Jos Escobar }
Maria Mary } En este y nueve de Enero de este año de
mill setecientos y dos el Licenciado
Manuel de Grajal veuno esta dha
Caso y delo de mi licencia y fize de
ver segun y como dispone el dho.
Condico a tenor ad D. Joseph de
Escobar hijo a D. Luis de Escobar



y 20^a de abril de Graxal Dipu-
ta venidos a la villa de Salinas
ya Maria Martinez suca de Pe-
dro Martinez Diputado y Agre-
goria de Santiago venidos a la villa
través de precedido las tales canonicas
menciones así en esta villa como
en la de Salinas a guiso resultado
Impedimento ninguno, fueron oves
Padrinos Bernardo de Graxal ve-
rino de Monasterio de Vega y
Maria de Santiago venidos a la
villa de Vejilla de Valderas que
son testigos Lucas Martinez
Alcalde ordinario fran. de Collan-
tes y Blas Rivera todos venidos
a la villa y por verdad lo firmo en
dicha villa a 10 dias mes y año =
Sancho Martinez = Alcaide con

Cuenta la presente partida con la
quise halla en este libro titulado
aquemercado el que se obo en adho
Dn. D. Alonso y para que así conste
y fuesen que aya lugar en la pre-
sente a guiso de los tales y de fe y oved
dho de suano, en el qual se da a
mencionado y firmo = Juan Martinez
Vela

Tejido el dho libro y mencionado de
dho dia = Mozouso

en el Dn. D. Alonso que ha venido a este
Luis de Mozouso suena otra algu-
na de Diligencia que se obo en ocompul-
sa de Instrumentos de suano adho.
Procurador y Instrumentos, por así
no rema otra algunos de los tales.

ficados con la Provincia abajando
religiosos asuntos con lo que suspendie
ron y servianse en dicho dia mes

yaño Comensado y para que asi conste
lo primo = Juan Manj Pella

Lo dicho Juan Manj Pella
no asu Manj viene alade Villada
presencia de los dichos qd mitan
fechas mencionadas y en fe de ello y para qd

asi conste lo signo y firmo en dicho
lugar a Bailines en el dia mes y año
de ser suado = En testimonio de verdad =

Juan Manj Pella

Informe Comandador que fuimos por

R. S. para que pasasemos al ym

forme del estado y Calidad que

Compuere a Luis Amozguero y

Lino de la Villa pasamos en fuerza

ala preparacion a poner en estado
curion lo que nos pertenecia y tra
viendo concurrido a las Bailines con
de venos de dicho por la parte acom
pañados de servianse se procedio ala
Compuera de Diferentes fees de Bay
torados ya se certifica y en instrumen
tos señalados por la parte segun se
vulga por menor a las Diligencias
Inicia consecucion no Informe se
vedue alo mismo que para ella
pues e de nuevo ordinari. Venos asuntos
lo propio que al qd se viene por de
mos e exponer a R. S. para que
onsu Vista de acuerdo R. S. lo que fue
re asu agrado Villada y Noviembre
Veinte y seis año de mill setecientos

y Zinguentay y uno = Manuel Chi
co Leon = Fran^{co} de Moratano
y Puga = Fran^{co} Conejo Dana
Resp. del Conespo } En la Villa de Villada. a cinco dias
del mes de Diciembre de mill seiscien
tos y Zinguentay y uno Coronado
Juntas En las Casas consistoriales
y en Sala Capitular convocados por
el Ministerio por los señores Jn
Bartholome Morales Cochran de
Caldemayo En virtud de
Real Cedula de Manzanar
Manuel Conejo Perez re
spondiendo por ambos estados y he
mentos de Alcaldes Corregidores
en ausencia de los señores En Fran^{co}
Bernardo de Puga y Juan

Carrizosa Villota y Coson en
propiedades Fran^{co} Conejo Dana
Procurador Sindico General
Justicia y Reventinos
Hacienda Manuel Chico Le
on Diputado y Poderoso de la
Junta de servancia, Manuel
Verga Salu de las Puercas
Juan Carrizosa Fernandez de la
Santa Maria Manuel Navas Pardo
de la Aldea Fran^{co} Cavallero
Garron Fran^{co} Vozve Crespo de
la de la Puente, Fran^{co} de Mo
ratano y Puga y Fran^{co} Albany
Munoz de la Aldea, Anas-

mis Hermanos y Gonales de la edad
de la Guarnilla de Penafon todos
del estado General Diputados y po
derados de las Siete Guarnillas
segun compone el comun y baron
Consejo Junto con dichos señores
segun practica en dichos elorpo
dones asu favor otorgado y all se
cada uno y resoludum y con venido
asu respectiva Guarnilla la mayor
parte que comparecieron con el Capu
titulares y Diputados segun yo
el escriuano doña me mande co
mo prestaron Causion en cada for
ma dicho por los ausentes y leu
tamientos y impidos y por todos los
demas vecinos de comun y quando

asu Junta y oel deo vauano
travendo precedido un caso de hon
cion y conacia y la deuda de ma y lo
venia hie vauer y ay la real
Provision que vax causa con las
Diligencias Practicadas en su traslado
con Antecedenion a los Informan
tes nombrados y de Consejo y Infor
me dado por estos y con las mis
mas que anteceden, dicho y se
nos y Diputados quines obede
iendo como, obedieren con la misma
Venera. segun antes lo tenen
hecho la quada real Provision
Interados asu contenido y
de las dichas Diligencias una
y nmes y conformes con acuerdo.

y Voluntad, Proceeron que
respeto lo que resulta de las
Diligencias y puestas constata
queldho Luis Alfonso mo
gouernador ni su padre no han
nido provision y por a hijos
Dado y quiposus feo a Bap
tismo Copiadas sem amfesta
Claro, que no yotas no son
el apellido a mozopejo como
expone y a firma en el
documento y inserto aha real
Provision y vctivamente sem
injuria con el apellido a
Escobar afirmandole y Veniamen
dese como se temen allas por

Laora Benalaban y Benalaron allas
Luis Alfonso Mozopejo elvado a
Pechere que es el mismo q hasta aqui
hacemos en el tiempo que ha residido
en esta dha. Laha real Provision
con lo hasta aqui obrado sell enta
que original delano como autenti
ca en el Archivo de Ayuntamiento
para que ve como le combenga, y se
dan por dha para q sele vea
la Informacion a Pobre que previene
y manda. Lo respondieron y firma
con los q supieron a qu y el
por fe y firme = Lorenz de J. B. de
Morales Cochada = Buenate P. de M. de
Manuel Conejo Perez = Fran^{co} Conejo D. de
Manuel Chis Leon = Fran^{co} a Moratino

A Nelson por que sumbre le hauido estado
viviendo administrado q' Nueva España
vado para la manutencion suya y de otra
summa q' hijosos consupersonal cauals sin
que dia tomado ni que ausencia tenga
otaxa ninguna agencia cauals ni cauals como
asi es notorio: nuncampoco tiene notoria el
testigos sequenotario ninguno Pueblo tenga.
Pues algunos nubles ni naves loquien
caso extenuales le pudira constar por el tado
tamiento que con el suyo dho tratenido es
quedepone, y por la yercama de unad q' ha in
tenido, y a enen; lo quanto caue para dezia
fladerad vocang el Juramento que he
cho tiene en q' sea firmo y ratifico y que
es a edad de setenta años. poromas o
menor y no lo firmo por que yo no cauen
firmo summa sequenotario el veniano en q' sea
y firme = Licenciado D^{no} Bartholome Mora
les Couhados = Antaenri Ulaachos y llamastores =

Entrauilla de unad dia mes y años
ante dho Alcalde mayor y ante el
veniano el expresado Luis Alfonso
Mogrovejo para la yercama de unad q' ha in
tenido que veniano en dha real Provi
sion presento protestang a Juan Gil
berto Verino de ella sequenotario summa to
mo y requiso Juram. p' Dios nro S.
y una señal de cruz en forma que le hizo
Cumplidamente como veniano y feso.
el momento dezia de unad dho que supu
ny le fue preguntado, y venido lo veno
firmado por dha real Provi. que le fue lida
ala letra entera de asi Contenido =
Dize que con el motivo de dha yercama
tado Comunicang, y conozido al yercama
Luis Alfonso Mogrovejo que le pres.
viviendo a guiso de labranza en unad q' ha in
tenido, adiez años a esta parte que ha
viviendo en ella caue que el suyo dho =

no hallenidos ni viene al presente
Vienes muebles ni raices que se daban
y eternas. Ueque acuas mill mis por
quien todo dho tiempo labrador y ser-
vicio en el servicio de labradora en casa
de diferentes y de familia para man-
narse con su abarro personal y sumu-
ger, y familia en los años que aqui se
hallenidos, y no conotra ninguna hazien-
da, y unes agensio in comercio, y esto lo
puede dejar el testador por hallarlo dho
condido y experimentado ademas de
que asi es notorio; y no saue atender
ni viene notoria a quel que presen-
ta, en el Pueblo de naturalera in-
enotro alguno, tenga y unes muebles
ni raices epoca ni mucha y cantidad
loqueno podia dexar menor a cons-
tante; all testador vidio turbura por
lo que hallarado. En quanto puede

Deja y la dho de cosas el Juram.
que heho viene en quese a pmo y ra
caso y que a dho a guarentia y qua-
tro años poco mas o menos, y no lo firmo
porquise no saue, firmo sumo dho
y firme = Leyen. Morales = Antem.

Matias Callamafior

En dho dho dias y años antedho-
senor Alcaide mayor y antem dho villa
no el expresado Luis Alfonso dho
grupo para la dho y informaf in man-
dado y unes in dho Real Prou. presente
poner a Sevastoran Alonso ve-
dho dho. Requien sumo tomo y ra
zimo Juram. pro dho no e. Terra de
nal a que en forma de dho sum-
plidam^{te} como se requiere y vajo de pro-
mota deja verdad de lo que supiere y
se fue preguntado y es unido examinado
y hazuado real Prou. con que fue

Es

lida y movida, entiendo y educacion.
 mdo = Dijo vau que dho Luis Al-
 onso Alagonos vez Alauilla q el
 presentia, no ha venido ni tiene al pie
 venta dunes muebles ni otras cosas
 propias que el que su valor y estimacion
 otras mil mas en unadilla y esto lo
 caue con el notario y buende tratad-
 do como se uno que ha conozido en esta
 dha. a mas sobre acaosre años aca-
 rapante viviendo almmstrados de la
 buada con deferencia se uno de ella ni aca-
 mdo ni al presentia tiene otra ninguna
 hazienda tratada ni ganancia mas q
 supersonal tratada y elgado mmdo
 no a labrada para la manutencion
 propia de el vno dho sumugeta y hi-
 lo en el citado tiempo que aqui se
 ha conozido residir, y lo puede asegurar

Estuvo y ha venido visto cono-
 y experimentado ademas de que es
 publico y notorio; Las mismas tampoco
 vau que el citado Luis q representada
 tenga dunes algunos apoca ni mucha
 y nada en el lugar de su natural
 nacimiento, ni fuera de el en otro alguno-
 que de tenerlos no podria de las mismas se
 buende el citado por el tiempo que ha
 tratado ha de mas de que es publico y
 notorio como lo demas queda referido.
 quees la verdad y lo que vau se uno q el
 Juramento hebo Inguere afirmo y
 negacio y que a dha se guarantia
 y quatro años poco mas o menos q
 no lo firmo por que dho no vau firmo
 sumdo de el dho en fe de ello = Lirony
 Morales = Antaem Maches
 y llamas fier

